

CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VII
DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL CONTROL SOCIAL
<p>ARTÍCULO 58°. La Administración de la Cooperativa estará a cargo de: La Asamblea General de Asociados. El Consejo de Administración. La Gerencia. Estos organismos podrán crear los Comités Asesores que consideren necesarios para facilitar la gestión administrativa; entre éstos deberá estar un Comité de Educación. El funcionamiento de estos Comités será reglamentado por el Consejo de Administración.</p>	<p>ARTÍCULO 58°. La Administración de la Cooperativa estará a cargo de: a. La Asamblea General de Asociados. b. El Consejo de Administración. c. La Gerencia. d. Los Comités de Educación, de Solidaridad que cumplirán las funciones en la forma como lo dispone la Ley. El Consejo de Administración podrá crear los Comités Asesores que consideren necesarios para facilitar la gestión administrativa, y reglamentará su funcionamiento.</p>
DE LA ASAMBLEA GENERAL	DE LA ASAMBLEA GENERAL
<p>ARTÍCULO 59°. La Asamblea General de Asociados es la suprema autoridad de la Cooperativa: Está conformada por la reunión de los Asociados hábiles, y sus decisiones o acuerdos obligan a todos los Asociados, presentes o ausentes, siempre que tales acuerdos se hayan tomado en la forma prescrita por la Ley, este Estatuto y no se opongan a los principios cooperativos.</p>	
<p>ARTÍCULO 60°. Serán asociados hábiles los inscritos en el registro social y que en el momento de la convocatoria se hallen en pleno goce de los derechos cooperativos y se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa.</p>	

<p>ARTÍCULO 61°. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio fiscal anterior, por convocatoria hecha por el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o a solicitud de no menos del quince por ciento (15%) de los asociados.</p> <p>La convocatoria de Asamblea General de Asociados se hará con anticipación no menor de quince (15) días hábiles para fecha, hora, lugar y objeto determinado.</p> <p>PARÁGRAFO: En las oficinas de la Cooperativa se fijará una lista de los asociados inhábiles, verificada por la Junta de Vigilancia, tan pronto se produzca la convocatoria a Asamblea y durará fijada por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, período durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con su capacidad de participación.</p>	<p>ARTÍCULO 61°. Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias y podrán celebrarse de manera presencial, no presencial, con el apoyo de las tecnologías, mixta o con otros mecanismos para la toma de decisiones.</p> <p>Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses, para lo cual se hará convocatoria por el Consejo de Administración, con anticipación no menor de quince (15) días hábiles precisando fecha, hora, uso de medios tecnológicos, lugar y orden del día propuesto.</p> <p>PARÁGRAFO 1o: En las oficinas de la Cooperativa se fijará la lista de los asociados inhábiles, verificada por la Junta de Vigilancia, esta lista permanecerá allí desde que se realice la convocatoria hasta el día anterior a la celebración de la Asamblea, término durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos y sanear la causa de la inhabilidad.</p> <p>PARAGRAFO 2°. La convocatoria incluirá el número de cargos que deben ser objeto de elección en los órganos de administración y control, así como la fecha a partir de la cual se reciben postulaciones, requisitos a cumplir, fecha límite para el cierre de inscripciones y forma de votación. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de requisitos e informará al respecto a la Asamblea.</p> <p>Decreto 962 de 2018 Políticas del buen gobierno</p>
<p>ARTÍCULO 62°. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea dentro de los dos primeros meses del año, podrá convocar la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; si la Junta de Vigilancia no atendiere la solicitud, podrá convocar el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y si el Revisor Fiscal no lo hiciere, podrá convocar el 15% de los asociados.</p>	
<p>ARTÍCULO 63°. Por regla general, el Consejo de Administración hará la convocatoria a Asamblea General extraordinaria, por decisión propia, por petición de la Junta de Vigilancia o de no menos de un quince por ciento (15%) de los asociados.</p> <p>Cuando el Consejo de Administración deje transcurrir diez (10) días a partir de la fecha de solicitud de convocatoria a Asamblea, sin tomar decisión sobre el particular, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por</p>	<p>ARTÍCULO 63°. La Asamblea Extraordinaria se convocará con anticipación de al menos cinco (5) días previos a su celebración. En caso de extrema urgencia, la convocatoria podrá hacerse con una antelación mínima de 24 horas. Tendrá lugar en caso de ser necesaria la toma de decisiones urgentes o cuando se deban tratar temas de especial trascendencia.</p> <p>Corresponde al Consejo de Administración su convocatoria por decisión propia, por petición de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o de no menos</p>

<p>ciento (15%) de los asociados, según el caso, podrán hacer directamente la convocatoria.</p>	<p>de un quince por ciento (15%) de los asociados, o de comisiones especiales nombradas por la asamblea. La solicitud de convocatoria debe ser resuelta por el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación. Vencido este término el peticionario queda facultado para realizar directamente la convocatoria.</p>
<p>ARTÍCULO 64°. La concurrencia a la Asamblea más de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si el quórum no se constituye luego de transcurrida una (1) hora a partir de la hora de la convocatoria, se levantará un acta suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia, en la cual conste tal circunstancia, el número y los nombres de los asistentes a la Asamblea. Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, de acuerdo con las normas legales vigentes. PARÁGRAFO: Cuando la Junta de Vigilancia por cualquier motivo no levante el acta de que trata el presente Artículo, los asociados asistentes designarán un Secretario para que la elabore y sea firmada por todos los asociados asistentes.</p>	<p>ARTÍCULO 64°. La concurrencia a la Asamblea más de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si el quórum no se constituye luego de transcurrida una (1) hora a partir de la hora fijada en la convocatoria para iniciar la asamblea, se levantará un acta suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia, en la cual conste tal circunstancia, el número y los nombres de los asistentes a la Asamblea. Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, de acuerdo con las normas legales vigentes. PARÁGRAFO 1: Cuando la Junta de Vigilancia por cualquier motivo no levante el acta de que trata el presente Artículo, los asociados asistentes designarán un Secretario para que la elabore y sea firmada por todos los asociados asistentes. PARAGRAFO 2: En caso de no agotarse el orden del día, la asamblea podrá reanudarse a mas tardar dentro de los tres días habiles siguientes o se programará una nueva asamblea.</p>
<p>ARTÍCULO 65°. En las Asambleas Generales no habrá representación de asociados en ningún caso y para ningún efecto y a cada asociado hábil le corresponde solo un (1) voto.</p>	
<p>ARTÍCULO 66°. Sin perjuicio del derecho de los asociados de examinar los libros en cualquier momento, para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria se pondrán a disposición de los asociados, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación, los siguientes documentos:</p>	<p>ARTÍCULO 66°. Sin perjuicio del derecho de los asociados de examinar los libros en cualquier momento, para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria se pondrán a disposición de los asociados, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación, los siguientes documentos:</p>

<p>Orden del día propuesto Reglamento de funcionamiento de la Asamblea Informe del Consejo de Administración Informe del Gerente Informe de la Junta de Vigilancia Informe del Revisor Fiscal Ejecución presupuestal del año que termina Presupuesto para la siguiente vigencia Estados Financieros del año que termina.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Orden del día propuesto 2. Reglamento de funcionamiento de la Asamblea 3. Informe del Consejo de Administración 4. Informe del Gerente 5. Informe de la Junta de Vigilancia 6. Informe del Revisor Fiscal 7. Ejecución presupuestal del año que termina 8. Presupuesto para la siguiente vigencia 9. Estados Financieros del año que termina. <p>PARAGRAFO: Con no menos de dos días previo a la fecha de la Asamblea, se publicarán los nombres de los postulados a los órganos de Administración y Control En caso de no haberse postulado nadie o de no cumplir con los requisitos, para algunos de los cargos, se admitirán postulaciones durante la asamblea, previo estudio de las condiciones exigidas, por parte de la Junta de Vigilancia.</p>
<p>ARTÍCULO 67°. En las reuniones de la Asamblea General de Asociados, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Serán presididas provisionalmente por el Presidente del Consejo de Administración. Verificado el Quórum, se elegirá entre los asociados asistentes un Presidente y un Vicepresidente, quienes de inmediato asumirán la dirección de la Asamblea. b. Como Secretario de la Asamblea actuará el Secretario del Consejo de Administración. c. La Asamblea tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones. d. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los votos de los asociados hábiles presentes. e. La reforma del Estatuto, la incorporación, la fusión y la fijación de aportes extraordinarios de capital, requerirán del voto favorable de, 	<p>ARTÍCULO 67°. En las reuniones de la Asamblea General de Asociados, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Serán presididas provisionalmente por el Presidente del Consejo de Administración. Verificado el Quórum, se elegirá entre los asociados asistentes un Presidente y un Vicepresidente, quienes de inmediato asumirán la dirección de la Asamblea. 2. Como Secretario de la Asamblea actuará el Secretario del Consejo de Administración. 3. La Asamblea tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones. 4. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los votos de los asociados hábiles presentes. 5. La Junta de Vigilancia informará el resultado de los escrutinios a la Asamblea en el momento de la votación 6. La reforma del Estatuto, la incorporación, la fusión y la fijación de aportes

<p>por los menos, las (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes. Para la disolución y liquidación de la Cooperativa, de por lo menos las (2/3) partes de los asociados</p> <p>f. De lo sucedido en la Asamblea se levantará un acta que será firmada por el Presidente y Secretario de la misma, en la cual deberá hacerse constar el lugar, fecha y hora de ella, la forma como se hizo la convocatoria, los asistentes, quórum, proposiciones, elecciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la Asamblea.</p> <p>g. El estudio y aprobación del acta estará a cargo de tres asociados hábiles asistentes nombrados por la misma Asamblea, quienes en asocio con el Presidente y el Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea. Copia de esta acta se enviará a las entidades gubernamentales u oficiales competentes de acuerdo con las normas legales, cuando se lleven a cabo nombramientos, fusión, liquidación, etc.</p>	<p>extraordinarios de capital, requerirán del voto favorable de, por los menos, las (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes. Para la disolución y liquidación de la Cooperativa, de por lo menos las (2/3) partes de los asociados</p> <p>7. De lo sucedido en la Asamblea se levantará un acta que será firmada por el Presidente y Secretario de la misma, en la cual deberá hacerse constar el lugar, fecha y hora de ella, la forma como se hizo la convocatoria, los asistentes, quórum, proposiciones, elecciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la Asamblea.</p> <p>8. El estudio y aprobación del acta estará a cargo de tres asociados hábiles asistentes nombrados por la misma Asamblea, quienes en asocio con el Presidente y el Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea. Copia de esta acta se enviará a las entidades gubernamentales u oficiales competentes de acuerdo con las normas legales, cuando se lleven a cabo.</p> <p>9. El secretario de la Asamblea publicara el proyecto de acta para ser sometido a observación de los asociados en un término máximo de nueve (9) días hábiles. Hecha la publicación los asociados contarán con tres (3) días hábiles para presentar sus observaciones, vencidos los cuales, la Comisión encargada de su aprobación tendrá tres (3) días hábiles adicionales, para su aprobación o no, teniendo en cuenta las observaciones que se hayan presenten en el término por los asociados.</p>
<p>ARTÍCULO 68°. ATRIBUCIONES. La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el Reglamento de Funcionamiento. Reformar el Estatuto, con el voto afirmativo de al menos las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto Social. Examinar los informes del Consejo de Administración, de la Gerencia, de la Junta de Vigilancia y de la Revisoría Fiscal, así como aprobar u objetar los balances y demás estados financieros y el 	<p>ARTÍCULO 68°. ATRIBUCIONES. La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el Reglamento de Funcionamiento. Reformar el Estatuto, con el voto afirmativo de al menos las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto Social. Examinar los informes del Consejo de Administración, de la Gerencia, de la Junta de Vigilancia y de la Revisoría Fiscal, así como aprobar u objetar los balances y demás estados financieros y el proyecto de distribución de

<p>proyecto de distribución de excedentes.</p> <p>e. Pronunciarse sobre la ejecución presupuestal de la vigencia anterior y aprobar el presupuesto, las cuotas mensuales para el mantenimiento del Conjunto Habitacional y las contribuciones con destino a los diferentes Fondos, para la nueva vigencia.</p> <p>f. Elegir entre los asociados hábiles los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.</p> <p>g. Elegir y/o remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle sus honorarios.</p> <p>h. Decidir sobre la disolución, fusión o incorporación de la Cooperativa.</p> <p>i. Establecer para fines determinados, contribuciones especiales, representables o no, en Aportes Cooperativos</p> <p>j. Pronunciarse sobre la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.</p> <p>k. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso.</p> <p>l. Resolver sobre las reclamaciones de los asociados contra los actos del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, determinar las responsabilidades e imponer las sanciones que fueren necesarias.</p> <p>m. Crear los Fondos que aconseje la conveniencia de la Cooperativa.</p> <p>n. Establecer el Valor Cooperativo de Transferencia de la Unidad de Vivienda.</p> <p>o. Ejercer las demás funciones que le fijen este Estatuto, los reglamentos y la Ley.</p> <p>p. Establecer los límites hasta los cuales el Consejo de Administración puede comprometer los bienes de la Cooperativa.</p>	<p>excedentes.</p> <p>5. Pronunciarse sobre la ejecución presupuestal de la vigencia anterior y aprobar el presupuesto, las cuotas mensuales para el mantenimiento del Conjunto Habitacional y las contribuciones con destino a los diferentes Fondos, para la nueva vigencia.</p> <p>6. Elegir entre los asociados hábiles los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.</p> <p>7. Elegir y/o remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle sus honorarios.</p> <p>8. Decidir sobre la disolución, fusión o incorporación de la Cooperativa.</p> <p>9. Establecer para fines determinados, contribuciones especiales, representables o no, en Aportes Cooperativos</p> <p>10. Pronunciarse sobre la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso.</p> <p>12. Resolver sobre las reclamaciones de los asociados contra los actos del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, determinar las responsabilidades e imponer las sanciones que fueren necesarias.</p> <p>13. Crear los Fondos que aconseje la conveniencia de la Cooperativa.</p> <p>14. Ejercer las demás funciones que le fijen este Estatuto, los reglamentos y la Ley.</p> <p>15. Establecer los límites hasta los cuales el Consejo de Administración puede comprometer los bienes de la Cooperativa.</p>
---	---

Artículo 69º. Para efectos de la elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, la Asamblea General tendrá en cuenta lo previsto en el

ARTICULO 69. Las normas vigentes sobre inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, para las Empresas de Economía

<p>parágrafo del artículo 7 y en el artículo 60 de la Ley 454 de 1.998; además, empleará el sistema nominal y se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El Consejo de Administración al hacer la convocatoria a Asamblea nombrará un Comité de Promoción que tendrá por objeto consultar la opinión entre los asociados sobre las personas que puedan asistir y servir mejor los intereses de la Cooperativa y procurar la mejor realización de la Asamblea. b. Todos los asociados hábiles son elegibles para los cargos que menciona el presente Artículo. Las nominaciones para principal y su respectivo suplente, se harán por parejas, indicando quién será el principal. c. Cerrada la nominación, se procederá a la elección mediante papeleta escrita o mediante el sistema electrónico. d. Se considerarán elegidos los candidatos que obtengan mayoría de votos en orden descendente hasta ocupar el número de cargos vacantes. 	<p>Solidaria, se entienden incorporadas a este Estatuto. La Junta de Vigilancia observará su cumplimiento</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todos los asociados hábiles son elegibles a los cargos que se requieran, pero deberán postularse o aceptar la postulación que presenten otros asociados de su nombre. 2. Las postulaciones serán individuales, la Junta de vigilancia verificará el cumplimiento de requisitos de los candidatos a los cargos que se deben suplir en los órganos de administración y control. Cada candidato solo se postulará para un cargo. 3. El informe de la Junta de Vigilancia sobre cumplimiento de requisitos será leído antes de ser sometidas a votación de la Asamblea, 4. La Asamblea dispondrá el mecanismo que facilite la identificación de los candidatos y el conteo de votos. 5. Se considerarán elegidos los candidatos que obtengan mayoría de votos en orden descendente hasta ocupar el número de cargos vacantes. 6. La elección se hará por personas resultando elegidos como principales quienes obtengan el mayor número de votos y en forma descendente los suplentes.
<p>ARTÍCULO 70°. El Revisor Fiscal de la Cooperativa y su suplente serán elegidos por el sistema de mayoría simple.</p>	
<p>ARTÍCULO 71°. Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.</p>	<p>ARTÍCULO 71°. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley, la Asamblea extraordinaria podrá tratar otros asuntos no incluidos en el orden del día, una vez agotado éste, siempre y cuando el tema a incluir sea admitido por no menos del 70% de los asociados. En todo caso la Asamblea Extraordinaria podrá remover los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 72°. Si se convoca a la Asamblea General de Asociados y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convocó. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10), ni después de los treinta (30) días calendario, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, con los asociados que sean hábiles en la fecha de esta nueva citación.</p>	
<p>ARTÍCULO 73°. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de</p>	

<p>Administración serán enviadas a los asociados cuando se haga la convocatoria a Asamblea. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre del año anterior a la realización de la Asamblea, para que el Consejo las analice detenidamente y las haga conocer de los asociados con su concepto respectivo. En caso de que la reforma sea presentada para una Asamblea Extraordinaria, el Consejo de Administración la hará conocer previamente de los asociados con la convocatoria correspondiente.</p>	
<p>ARTÍCULO 74°. SANCIÓN POR INASISTENCIA. La no asistencia a la Asamblea General de Asociados sin causa plenamente justificada ante la Junta de Vigilancia, ocasionará al asociado hábil no asistente una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo mensual legal vigente. Este dinero se destinará al Fondo de Solidaridad.</p>	
<p>DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 75°. El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y Administrador superior de sus negocios. Estará integrado por cinco (5) miembros principales, quienes tendrán sus correspondientes suplentes personales y serán elegidos por la Asamblea General. La Asamblea elegirá alternadamente cada año, dos (2) o tres (3) miembros por dos años, según el período de vencimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 75°. El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y Administrador superior de sus negocios. Estará integrado por cinco (5) miembros principales, y 5 suplentes numéricos, que serán elegidos por la Asamblea General. Tanto Consejeros principales como suplentes tendrán un período de dos (2) años y la renovación del Consejo se hará en la Asamblea anual de forma parcial de dos (2) o tres (3) miembros, según el período de vencimiento.</p>
<p>ARTÍCULO 76°. REQUISITOS DE ELECCIÓN. Para ser elegido Consejero Principal o Suplente se requiere que el asociado, además de reunir las aptitudes personales necesarias, la integridad ética y los conocimientos técnicos, administrativos y de economía solidaria, debe ser asociado hábil en el momento de su elección, estar presente en la Asamblea en la cual sea elegido o, si no puede asistir, manifestar previamente por escrito su disposición de aceptar.</p>	<p>ARTÍCULO 76°. REQUISITOS DE ELECCION Y PERMANENCIA. Para garantizar la capacidad, conocimiento, integridad ética y destreza de los asociados a elegirse como Consejeros principales y suplentes, al momento de su postulación deberá acreditar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de sus obligaciones como asociado de forma regular al menos durante el último año 2. Conocimiento técnico y administrativo en Cooperativismo, normas de economía solidaria y los Estatutos de COOFUNDADORES 3. Haberse desempeñado en alguno de los comités asesores de la Cooperativa. 4. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente ni

	<p>haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.</p> <p>5. Manifestar expresamente tener conocimiento de las funciones del cargo, deberes y prohibiciones vigentes en los estatutos y en las normas vigentes</p> <p>PARAGRAFO 1°. Dentro del mes siguiente al inicio de sus funciones, los consejeros adelantarán curso de actualización en temas cooperativos, previamente programados con apoyo del Comité de Educación.</p>
<p>ARTÍCULO 77°. Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración:</p> <p>El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como Consejero o como asociado.</p> <p>Cometer graves infracciones en el ejercicio de su cargo como Consejero.</p> <p>Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en este Estatuto.</p> <p>Dejar de asistir a tres (3) sesiones consecutivas o no, con causa justificada o no, o al cuarenta por ciento (40%) de las sesiones convocadas durante doce (12) meses, en cuyo caso será automáticamente removido del cargo, por parte de la Asamblea que se reunirá en forma Extraordinaria.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El miembro del Consejo de Administración que llegare a ser removido en los términos de este Artículo, quedará impedido por dos (2) años, contados a partir de la remoción, para ser elegido miembro de cualquier organismo de dirección, asesoría o control de la Cooperativa o para contratar con la Cooperativa.</p> <p>De este hecho se informará a los asociados cuando ocurra y se dejará constancia en la Asamblea General inmediatamente posterior.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Será causal de suspensión temporal el dejar de ser asociado hábil, según lo establecido en este Estatuto, en cuyo caso se llamará a actuar al suplente. Si esta medida afecta el quórum reglamentario del Consejo de Administración, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria para renovar el Consejo de Administración.</p>	<p>ARTÍCULO 77°. Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El grave incumplimiento de sus deberes como consejero o como asociado, declarado por la Asamblea, quien en tal caso tomará la decisión. 2. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como Consejero o como asociado. 3. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en este Estatuto. 4. Dejar de asistir a tres (3) sesiones consecutivas o no, sin causa justificada o faltar con causa justificada o no al cuarenta por ciento (40%) de las sesiones durante un año. El secretario dejará constancia en el acta sobre la inasistencia del consejero por tercera oportunidad. Inmediatamente entrará a ocupar su lugar el primer consejero suplente, que será convocado en tal calidad. <p>Se Eliminar el párrafo 1 Se pasa al capítulo de inhabilidades # 7 Artículo 94 A</p> <p>PARÁGRAFO 1°. En caso de afectarse el quórum reglamentario del Consejo de Administración, por remoción de los consejeros, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria para renovar el Consejo de Administración.</p>

<p>ARTÍCULO 78°. El Consejo de Administración se reunirá por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción ante la entidad oficial competente, y elegirá entre sus miembros principales a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.</p> <p>Tanto la elección del Consejo de Administración como el nombramiento interno de sus dignatarios serán comunicados a la entidad oficial competente para los efectos de la inscripción correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 78°. El Consejo de Administración cesará en sus funciones dentro de los quince (15) días siguientes a la elección de los nuevos integrantes, término dentro del cual se llevará a cabo la reunión de empalme, y entrará en funciones el nuevo Consejo que elegirá entre sus miembros principales a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.</p>
<p>ARTÍCULO 79°. El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario adoptado para tal efecto, y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria deberá hacerla el Presidente, indicando la hora, el día y el sitio de reunión. El Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o tres (3) miembros principales, por decisión propia, podrán solicitar la convocatoria extraordinaria.</p>	
<p>ARTÍCULO 80°. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará con una anticipación no inferior a veinticuatro (24) horas de la fecha y hora de la reunión.</p>	
<p>ARTÍCULO 81°. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá entrar a desempeñar cargo remunerado alguno en la Cooperativa mientras esté actuando como tal.</p>	
<p>ARTÍCULO 82°. Son funciones del Consejo de Administración:</p>	<p>ARTÍCULO 82°. Son funciones del Consejo de Administración:</p>
<p>Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General de Asociados. Adoptar las políticas particulares y las generales fijadas por la Asamblea General de Asociados. Convocar a la Asamblea General de Asociados y presentar el proyecto de reglamentación de ella. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines. Expedir la reglamentación de los diferentes servicios con base en las decisiones de la Asamblea y sus atribuciones propias estatutarias. Nombrar y remover al Gerente y fijarle su remuneración. Fijar la planta de personal de la Cooperativa, su manual de funciones, los</p>	<p>Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General de Asociados.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar propuestas de nuevos servicios o mejoramiento de los que se encuentran a cargo de la cooperativa, estudiar los que presente la Gerencia en cumplimiento de sus funciones o los de iniciativa de los Asociados y presentar los que se piensan implementar a la Asamblea para su aprobación. 2. Adoptar las políticas particulares y las generales fijadas por la Asamblea General de Asociados. 3. Convocar a la Asamblea General de Asociados y presentar el proyecto de reglamentación de ella. 4. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la

<p>niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ello hubiere lugar.</p> <p>Nombrar los Comités de Educación, Financiero y otros que se requieran para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa y reglamentar su funcionamiento.</p> <p>Decidir, mínimo con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros asistentes, sobre admisión, retiro de los asociados y sobre el traspaso o devolución de aportes.</p> <p>Fijar la política financiera de la Cooperativa.</p> <p>Estudiar el proyecto del presupuesto que someta a consideración la Gerencia, para aprobación posterior de la Asamblea y pronunciarse sobre su adecuada ejecución.</p> <p>Recomendar a la Asamblea General de Asociados la distribución de excedentes cooperativos.</p> <p>Examinar los estados financieros y los informes que le presente la Gerencia, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.</p> <p>Presentar cada año a la Asamblea General de Asociados el Balance General y demás estados de operación.</p> <p>Determinar dentro de sus facultades, la cuantía de las operaciones que el Gerente pueda celebrar; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.</p> <p>Autorizar al Gerente para la apertura o cierre de cuentas bancarias.</p> <p>Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a procedimientos de conciliación, previa reglamentación.</p> <p>Resolver sobre la afiliación de la Cooperativa a otras entidades de la misma índole y celebrar acuerdos con ellas.</p> <p>Aplicar las sanciones y multas que estipulen los reglamentos.</p> <p>En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que estén relacionadas con la dirección permanente de la Cooperativa.</p>	<p>Cooperativa y el cabal logro de sus fines.</p> <p>5. Expedir la reglamentación de los diferentes servicios con base en las decisiones de la Asamblea y sus atribuciones propias estatutarias.</p> <p>6. Nombrar al Gerente, fijarle su remuneración, evaluarlo periódicamente y removerlo en caso de ser necesario y justificado.</p> <p>7. Nombrar al representante legal suplente</p> <p>8. Fijar la planta de personal de la Cooperativa, su manual de funciones y los niveles de remuneración</p> <p>9. Fijar las fianzas exigibles al personal de manejo y cumplimiento cuando a ello hubiere lugar.</p> <p>10. Nombrar los Comités de Educación, Solidaridad, y los otros que se requieran para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa y reglamentar su funcionamiento.</p> <p>11. Decidir, mínimo con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros asistentes, sobre admisión, retiro de los asociados y sobre el traspaso o devolución de aportes.</p> <p>12. Fijar la política financiera de la Cooperativa.</p> <p>13. Estudiar el proyecto del presupuesto que someta a consideración la Gerencia, para aprobación posterior de la Asamblea y pronunciarse sobre su adecuada ejecución.</p> <p>14. Recomendar a la Asamblea General de Asociados la distribución de excedentes cooperativos, ajustándose a la normatividad aplicable y la actualización del valor de los aportes de vivienda</p> <p>15. Examinar los estados financieros y los informes que le presente la Gerencia, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.</p> <p>16. Presentar cada año a la Asamblea General de Asociados el Balance General y demás estados de operación.</p> <p>17. Determinar dentro de sus facultades, la cuantía de las operaciones que el Gerente pueda celebrar; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.</p> <p>18. Autorizar al Gerente para la apertura o cierre de cuentas bancarias.</p> <p>19. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a procedimientos de</p>
---	---

	<p>conciliación, previa reglamentación.</p> <p>20. Resolver sobre la afiliación de la Cooperativa a otras entidades de la misma índole y celebrar acuerdos con ellas.</p> <p>21. Previo cumplimiento de los procedimientos establecidos, decidir sobre la imposición de sanciones que estipulen estos Estatutos y los reglamentos.</p> <p>22. Cumplir la con las funciones que le sean señaladas por la ley relativos al SARLAFT</p> <p>23. En general resolver todas las peticiones y asuntos de carácter administrativo que se presenten y que no sean competencia de otro órgano.</p>
<p>ARTÍCULO 83°. En el Reglamento del Consejo de Administración, se determinará entre otras cosas, la composición del quórum, la forma de adoptar las decisiones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los Comités o comisiones a nombrar, la forma como éstas deberán ser conformadas, el procedimiento para la participación de los asociados y en fin, todo lo relacionado con el funcionamiento de este organismo.</p>	
<p>ARTÍCULO 84°. El Consejo de Administración deberá decidir sobre las solicitudes que se le presenten por escrito en el término máximo de 30 días calendario.</p>	<p>ARTÍCULO 84°. El Consejo de Administración deberá decidir sobre las solicitudes que se le presenten en el término máximo de 15 días hábiles. (Ley 1755 de 2015)</p>
<p>DEL GERENTE</p>	<p>DEL GERENTE</p>
<p>ARTÍCULO 85°. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y el superior de todos los empleados de la Cooperativa. Es nombrado y removido por el Consejo de Administración.</p>	<p>. ARTÍCULO 85°. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y el superior de todos los empleados de la Cooperativa. Es nombrado y removido por el Consejo de Administración.</p> <p>PARAGRAFO. Para el caso de ausencias temporales o definitivas del Gerente, o en situaciones de impedimento, la Cooperativa contará con un representante Legal Suplente que será elegido por el Consejo de Administración del seno de los asociados y asumirá en casos de ser necesario, las mismas funciones del Gerente, en caso de vacancia del cargo, tendrá la misma remuneración establecida para el Gerente.</p> <p>Las suplencias del gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del consejo de administración o de la junta de vigilancia.</p>
<p>ARTÍCULO 86°. Para ser nombrado Gerente, se requiere:</p>	<p>ARTÍCULO 86°. REQUISITOS PARA EJERCER LA GERENCIA</p>

<p>Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de bienes y fondos.</p> <p>Condiciones de actitud e idoneidad, principalmente, en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.</p> <p>Acreditar estudios de educación superior y capacitación en cuestiones cooperativas</p> <p>Que cumpla con los demás requisitos que le establezcan las leyes y la legislación cooperativa.</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Contar con título profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y acreditar experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.2. Acreditar capacitación formal en administración cooperativa y experiencia de al menos un año en entidades de economía solidaria.3. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.4. El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro del consejo de administración o la de junta de vigilancia.
---	---

<p>ARTÍCULO 87°. Son funciones del Gerente:</p> <p>Ser representante legal de la Cooperativa.</p> <p>Ejecutar las decisiones de la Asamblea y las del Consejo de Administración.</p> <p>Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, estudiar los programas de desarrollo, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.</p> <p>Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.</p> <p>Dirigir y supervisar, conforme al Estatuto, reglamentos y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.</p> <p>Contratar los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes.</p> <p>Ejercer las funciones de jefe de personal de la Cooperativa.</p> <p>Responder porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la Cooperativa se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.</p> <p>Ejecutar el presupuesto dentro de las facultades que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.</p> <p>Celebrar contratos dentro del giro ordinario de la Cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes o especiales señaladas por el Consejo de Administración</p> <p>. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos especiales, previa autorización del Consejo de Administración.</p> <p>Rendir los informes que le soliciten el Consejo de Administración y los Comités, de acuerdo con los respectivos reglamentos de funcionamiento.</p> <p>Aplicar las sanciones disciplinarias a los subordinados que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.</p> <p>Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés, atender los requerimientos de los asociados y mantener permanentemente comunicación con ellos.</p>	<p>ARTICULO 87°, Son funciones del gerente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la representación legal de la Cooperativa dentro de los términos de este Estatuto y las disposiciones que dicten la Asamblea y el Consejo de Administración. 2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea y las del Consejo de Administración. 3. Desarrollar sus funciones con observación de las políticas establecidas por la Asamblea y el Consejo de Administración, ejecutar los planes y programas aprobados por el Consejo de Administración o la Asamblea. 4. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, estudiar los programas de desarrollo, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración. 5. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto. 6. Dirigir y supervisar, conforme al Estatuto, reglamentos y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente. 7. Contratar los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes. 8. Ejercer las funciones de jefe de personal de la Cooperativa. 9. Responder porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la Cooperativa se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias. 10. Presentar el plan anual de ejecución presupuestal que comprendan las diferentes áreas de servicio y funcionamiento de la Cooperativa 11. Ejecutar el presupuesto dentro de las facultades que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración. 12. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de la Cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes o especiales señaladas por el Consejo de Administración 13. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos especiales, previa autorización del Consejo de Administración.
---	--

<p>Responsabilizarse de enviar oportunamente a las entidades oficiales competentes los informes que éstas soliciten de acuerdo con la Ley. Responder por la facturación mensual a los asociados, verificar los pagos y procurar que no entren en mora. Responder por el eficiente manejo financiero de la Cooperativa. Rendir informes y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración. Realizar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.</p>	<p>14. Rendir informes y cuentas comprobadas de su gestión mensualmente al Consejo de Administración, con no menos de tres días antes de la sesión ordinaria con copia a la Junta de Vigilancia y asistir a las reuniones ordinarias y a las extraordinarias cuando sea citado, con voz, pero sin voto.</p> <p>15. Ejercer el control disciplinario respecto de los empleados a su cargo como superior jerárquico, con el cumplimiento de los procedimientos establecidos e informar al Consejo de Administración sobre los casos que se presenten</p> <p>16. Informar a los asociados oportunamente sobre los servicios, programas y derechos que les asiste, mecanismos de acceso, canales de comunicación y demás asuntos de interés,</p> <p>17. Enviar oportunamente a las entidades oficiales competentes los informes que éstas soliciten de acuerdo con la Ley.</p> <p>18. Responder por la facturación mensual a los asociados, verificar los pagos y procurar que no entren en mora.</p> <p>19. Responder por el eficiente manejo financiero de la Cooperativa.</p> <p>20. Cumplir la con las funciones que le sean señaladas por la ley relativos al SARLAFT</p> <p>21. Atender los requerimientos de los asociados, dar respuesta clara y oportuna a los mismos.</p> <p>22. Las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.</p>
<p>ARTÍCULO 88°. El Gerente entrará en ejercicio de su cargo en la fecha de reconocimiento e inscripción por parte de la entidad oficial competente</p>	<p>ARTÍCULO 88°. El Gerente entrará en ejercicio de su cargo en la fecha de su posesión ante el Consejo de Administración y procederá a informar inmediatamente a los entes correspondientes para su inscripción por parte de la entidad oficial competente. El Consejo de Administración realizará seguimiento al cumplimiento de sus funciones y lo evaluará periódicamente, para lo cual determinará el método de evaluación y los factores determinantes. La Junta de Vigilancia ejercerá el control que le compete sobre la gerencia, para garantizar los servicios y derechos a los asociados, a través del Consejo de Administración.</p>
<p>DE LA JUNTA DE VIGILANCIA</p>	<p>DE LA JUNTA DE VIGILANCIA</p>

<p>ARTÍCULO 89°. La Junta de Vigilancia es el organismo encargado de cuidar el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa. Estará integrada por tres asociados hábiles, con suplentes personales, elegidos por la Asamblea, de la siguiente manera: A partir de la presente reforma el principal y el suplente que sean elegidos tendrán un periodo de dos años. Las condiciones para ser elegidos como miembros de la Junta de Vigilancia son las mismas que rigen para el Consejo de Administración, estipuladas en el Artículo 77 del presente Estatuto. PARAGRAFO: A partir de la vigencia de la presente reforma estatutaria se elegirán tres asociados hábiles con sus suplentes personales.</p>	<p>ARTÍCULO 89°. La Junta de Vigilancia es el organismo encargado de ejercer el control social de la Cooperativa, sus órganos de administración y asociados para el correcto funcionamiento y la eficiente administración. Estará integrada por tres asociados hábiles, con suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea para períodos de dos años, reemplazados mediante elección con alternancia anual. Ejercerá sus funciones bajo los principios de autogestión y autocontrol que rigen en el sistema de economía solidaria, observando las normas y directrices del ente estatal de vigilancia y control. La Junta de Vigilancia se encuentra al mismo nivel jerárquico del Consejo de Administración y para el ejercicio de sus funciones se pondrá a su disposición el plan de trabajo de los órganos de administración, y tendrá acceso a toda la información necesaria. Sus actividades se ejercerán a través de un proceso técnico y seguimiento periódico que permita evidenciar el avance de metas que contribuyan al cumplimiento del objeto social de la organización. La función de control social debe ser técnica ejercida con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.</p>
	<p>ARTICULO 89 A REQUISITOS PARA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Quienes se postulen para la elección como miembros de la Junta de Vigilancia, deberán reunir las mismas calidades que para ser integrantes del Consejo de Administración,</p>

<p>ARTÍCULO 90°. Son causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia por parte de la Asamblea General que sería convocada en forma extraordinaria u ordinaria, si es el caso:</p> <p>Incumplir cualquiera de sus deberes como miembro de la Junta de Vigilancia o como asociado.</p> <p>Cometer infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta de Vigilancia.</p> <p>Incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa establecidas en este Estatuto.</p> <p>Dejar de asistir a tres (3) sesiones consecutivas o no, con o sin causa justificada; o faltar con causa justificada o no, al cuarenta por ciento (40%) de las sesiones convocadas durante doce (12) meses.</p> <p>PARÁGRAFO: El miembro de la Junta de Vigilancia que llegare a ser removido en los términos de este Artículo, quedará impedido por dos (2) años, contados a partir de la remoción, para ser elegido nuevamente como miembro de este organismo o de cualquier otro. Tampoco podrá tener dirección, control o asesoría con la Cooperativa, ni podrá contratar con ella. De este hecho se informará a los asociados cuando ocurra y se dejará constancia en la Asamblea General inmediatamente posterior.</p>	<p>ARTICULO 90. Son causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia las siguientes las mismas descritas en el Artículo 77 Declarada la vacancia del cargo en la Junta de vigilancia, en forma automática será ocupado por el suplente numerario que se encuentre en el primer lugar.</p> <p>Eliminar el parágrafo Se pasa al capítulo de inhabilidades numeral 7 Artículo 94 A</p>
<p>Artículo 91°. Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.</p> <p>Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por mayoría, es decir con un mínimo de dos votos. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros, copia de la cual será remitida al Consejo de Administración.</p>	<p>ARTICULO 91°. Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.</p> <p>El Consejo de Administración le remitirá las actas de todas sus reuniones sin necesidad de requerimiento para ello.</p> <p>Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por mayoría, es decir con un mínimo de dos votos. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros, copia de la cual será remitida al Consejo de Administración.</p>

ARTÍCULO 92º. FUNCIONES. La Junta de Vigilancia, tendrá las siguientes funciones:

- A. Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración, los Comités, la Gerencia y demás Organismos Administrativos, se han llevado a cabo de conformidad con las normas estatutarias, reglamentarias y legales.
- B. Informar con la debida oportunidad al Gerente, al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal o a la Asamblea General, siguiendo el conducto regular, sobre las irregularidades en el funcionamiento de la Cooperativa.
- C. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes legales, estatutarios o reglamentarios.
- D. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y verificar que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- E. Certificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas.
- F. Vigilar que el patrimonio de la Cooperativa esté debidamente protegido contra robo, incendio, depreciación, etc.
- G. Determinar, de acuerdo con el Consejo de Administración, el procedimiento para que quienes lo soliciten, examinen los libros, inventarios y balances.
- H. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- I. Proponer a la Asamblea General de Asociados destituir de su cargo de Consejero a aquel que haya cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa o violado el Estatuto. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito.
- J. Convocar a Asamblea General de Asociados en los casos establecidos en la Ley y en el Estatuto.
- K. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- L. Rendir un informe completo a la Asamblea General Ordinaria sobre su gestión.
- M. Adoptar, reformar y modificar su propio reglamento.

ARTÍCULO 92º. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA .

1. Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración, los Comités, la Gerencia y demás Organismos Administrativos, se han llevado a cabo de conformidad con las normas estatutarias, reglamentarias y legales.
2. Informar con la debida oportunidad al Gerente, al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal o a la Asamblea General, siguiendo el conducto regular, sobre las irregularidades en el funcionamiento de la Cooperativa. **Presentar recomendaciones sobre las medidas que deban tomarse para corregirlas**
3. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes legales, estatutarios o reglamentarios.
4. **Adelantar las investigaciones por infracciones a los reglamentos, a los estatutos o a la legislación cooperativa por asociados o miembros de los órganos de administración, con apego a los reglamentos que establezcan el procedimiento, emitir su concepto y solicitar la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello al órgano competente**
5. Certificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas.
6. **Verificar el cumplimiento de requisitos para quienes se postulen a los cargos de control y administración.**
7. Vigilar que el patrimonio de la Cooperativa esté debidamente protegido contra robo, incendio, depreciación, etc.
8. **Reglamentar el procedimiento para el cumplimiento de sus funciones, y lo relativo al examen de los libros, inventarios y balances por parte de los asociados que lo soliciten**
9. Determinar, de acuerdo con el Consejo de Administración, el procedimiento para que quienes lo soliciten, examinen los libros, inventarios y balances.
10. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11. Proponer a la Asamblea General de Asociados destituir de su cargo de Consejero a aquel que haya cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa o violado el Estatuto. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito.
12. Convocar a Asamblea General de Asociados en los casos establecidos en

<p>N. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal o de la Auditoría Interna.</p>	<p>la Ley y en el Estatuto.</p> <p>13. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.</p> <p>14. Rendir un informe completo a la Asamblea General Ordinaria sobre su gestión.</p> <p>15. Adoptar, reformar y modificar su propio reglamento.</p> <p>16. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal o de la Auditoría Interna.</p> <p>PARAGRAFO. La Junta de Vigilancia en ejercicio del control técnico, realizará el constante seguimiento a los proyectos y programas que desarrolle el Consejo de Administración y en especial a las propuestas aprobadas por la Asamblea y evaluará el cumplimiento de las funciones cuando sea necesario, y al menos cada seis meses. El informe que la Junta de Vigilancia rinda a la Asamblea debe ser claro y preciso en estos aspectos</p>
<p>ARTÍCULO 93°. Las funciones de la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración.</p>	
	<p>INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES</p>
<p>. ARTÍCULO 94°. INCOMPATIBILIDADES. De los miembros de la Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.</p>	<p>ARTÍCULO 94°.- LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES contempladas en la Ley, en reglamentos y en normas especiales, para los directivos, miembros del Consejo de Administración, gerentes, administradores, miembros de la junta de Vigilancia y Revisor Fiscal de la Cooperativa, quedan incluidas en este régimen.</p>

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o del Secretario General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa

Las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, entendidas como aquellas previstas en la ley o el Estatuto, que surjan con posterioridad al acto de elección o designación, deberán ser puestas de forma inmediata en conocimiento del órgano que hubiere tenido a su cargo la verificación de las mismas al momento de la elección o designación. Dicho órgano deberá evaluar la situación y en caso de confirmarse la inhabilidad o incompatibilidad, deberá declararla mediante decisión motivada, debiéndose remitir al órgano o instancia competente para resolver y aplicar el procedimiento a seguir para subsanar la causal si fuere procedente, o para hacer efectiva la insubsistencia, retiro y/o nueva designación, según corresponda, de acuerdo con la reglamentación que al efecto expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 94 A° INHABILIDADES. No podrán ser elegidos ni nombrados en los cargos de dirección o vigilancia, quienes:

1. Se encuentren en interdicción o inhabilitados para ejercer el comercio.
2. Hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. Transcurridos cinco (5) años desde el cumplimiento de la pena, podrá ser elegido o nombrado.
3. Hayan sido sancionados por faltas en el ejercicio de su profesión, por un organismo de control de esta, en los últimos cinco (5) años.
4. Quien haya sido expulsado de una Cooperativa.
5. Quien se encuentre sancionado con la suspensión parcial o total de sus derechos.
6. Quien haya participado, en los últimos cinco (5) años, como miembro de los organismos de dirección, administración o control de cooperativas intervenidas por el Estado y se le haya derivado responsabilidad en las decisiones que motivaron la intervención conforme a providencia de autoridad competente.
7. Quedará inhabilitado por el término de dos (2) años, el miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia que incurra en causal de remoción, para ser elegido miembro de cualquier organismo de dirección o control de la Cooperativa o para contratar con la misma. El término se contará a partir de la decisión que disponga la remoción.

	<p>Será ineficaz la elección o designación que se hiciere contrariando las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.</p> <p>PARAGRAFO 1. Los asociados que se desempeñen como empleados de la Cooperativa, podrán elegir, pero no ser elegidos como miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.</p> <p>PARÁGRAFO 2.- No podrán ser elegidos, miembros de los órganos de dirección y control, los exempleados dentro de los tres (3) años siguientes de haberse desvinculado como tales de la Cooperativa. Tampoco podrán ser vinculados como empleados de la Cooperativa dentro del año siguiente a su ejercicio, los asociados que se hubiesen desempeñado en órganos de dirección o control.</p> <p>PARÁGRAFO 3.- Los empleados, asociados y dirigentes que sean desvinculados de la Cooperativa, que hayan atentado o atenten contra su patrimonio, imagen o buen nombre no podrán readquirir la calidad de asociados o de empleados.</p> <p>PARÁGRAFO 4.- Para efectos de aplicación de los límites de reelección, inhabilidades o incompatibilidades, los integrantes suplentes estarán inmersos en la misma cuando hayan intervenido en mínimo el 20% de las sesiones ordinarias del período en el organismo respectivo.</p>
	<p>ARTÍCULO 94 B- INCOMPATIBILIDADES</p> <p>No se podrá ser miembro de la Junta de Vigilancia y el Consejo de administración simultáneamente, tampoco podrá existir vínculo matrimonial, ni de unión permanente, ni de parentesco hasta en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, entre los miembros de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consejo de Administración. 2. Junta de Vigilancia. 3. Representante de la Cooperativa 4. Revisores Fiscales. 5. Quienes ejerzan cargos de dirección en la Cooperativa.

	<p>ARTICULO 94 C. Quienes desempeñen los cargos de Dirección o Vigilancia, no podrán, en relación con la Cooperativa;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gestionar, celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona, negocios propios o ajenos en los que se presenten conflicto de intereses como consecuencia del cargo ejercido. 2. Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato alguno con la Cooperativa, con excepción de aquellos que correspondan a los bienes y servicios que la Cooperativa ofrezca o que esta requiera, a tarifas que se otorgan al público en condiciones comunes a quienes solicitan tales bienes y servicios. <p>PARÁGRAFO 1.- El cónyuge o compañero (a) permanente y los parientes, dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, de las personas y empleados a que se refiere este artículo, así como quienes con tales personas tengan asociación profesional o sociedades de personas o de capital en las que tenga una participación superior al 20% quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contenidas en este Artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 95°. Créditos a asociados, miembros del consejo de administración y junta de vigilancia. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del respectivo Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia corresponderá al órgano, Comité o estamento definido de conformidad con el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia</p>	<p>ARTÍCULO. 95- . DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. Se entiende por conflicto de interés aquella situación que surge o puede surgir para los miembros del Consejo de Administración, de los órganos de Vigilancia y Control Social, miembros de comités asesores, directivos, administradores, colaboradores de La Cooperativa, y en general, para una o más personas que puedan tomar decisiones y/o incidir en la adopción de estas, cuando se identifiquen intereses contrarios e incompatibles respecto de un acto, operación o negocio. Quien de conformidad con el presente Artículo se encuentre en una situación generadora de conflictos de interés o que pueda generarlos, deberá declararse impedido para participar en la decisión o estudio del asunto.</p>
<p>DE LA REVISORÍA FISCAL</p>	<p>DE LA REVISORÍA FISCAL</p>

ARTÍCULO 96°. DE LA REVISORÍA FISCAL. El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la Administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los asientos contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

El Revisor Fiscal Principal y su Suplente deben ser Contadores Públicos con matrícula profesional vigente. Su elección y la fijación de honorarios serán definidas por la Asamblea General de Asociados para períodos de un año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Podrá ser ejercido por persona natural o jurídica y sus integrantes no podrán tener vínculo de consanguinidad o de afinidad hasta en segundo grado o civil hasta primer grado, con los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o la Gerencia.

PARÁGRAFO: Ni el Revisor Fiscal ni su suplente podrán ser asociados de la Cooperativa.

<p>ARTÍCULO 97°. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones: Controlar que las operaciones fiscales que realice la Cooperativa estén conformes con el Estatuto, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia. Revisar periódicamente la Contabilidad de la Cooperativa de acuerdo con las Normas de Auditoría y de Interventoría, generalmente aceptadas. Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Cooperativa. Hacer anualmente examen general de las actividades administrativas, contables y financieras de la Cooperativa y rendir sobre el particular un informe a la Asamblea. Comunicar con la debida oportunidad, al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia o a la Asamblea, siguiendo el conducto regular, sobre las irregularidades contables y de operación existentes en el funcionamiento de la Cooperativa. Vigilar por la conservación del patrimonio de la Cooperativa. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz pero no a voto. Las demás que sean propias de su cargo.</p>	
	<p>DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO</p>
	<p>ARTÍCULO 97 A . La Cooperativa contará con un OFICIAL DE CUMPLIMIENTO encargado de cumplir las directrices del Estado en materia de Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la Ley, y los que determine la Cooperativa para la administración del riesgo LA/FT. 2. Proponer al Consejo de administración y a la gerencia, la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de la Organización. 3. Certificar que todos los colaboradores de la organización estén cumpliendo con el reglamento. 4. Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición,

	<p>control del SARLAFT.</p> <ol style="list-style-type: none">5. Apoyar al Consejo de Administración y a la gerencia frente al análisis del riesgo de LA/FT que pueda afectar el alcance de los objetivos estratégicos de la organización.6. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.7. Reportar a la persona designada en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, empleados, contratistas y demás contrapartes para que se adopten las medidas a que haya lugar.8. Responder por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT,.9. Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en las normas y directrices aplicables.10. Revisar de manera habitual los fondos que ingresan a la Cooperativa y comprobar que se esté obteniendo la documentación requerida del origen de los fondos.11. Atender cualquier tipo de inconveniente de autoridad judicial que sea solicitada.12. Evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal, sobre la gestión del riesgo LA/FT y proponer al Consejo de administración los correctivos que se consideren pertinentes frente a las observaciones o recomendaciones contenidas en dichos informes velando por su aplicación.13. Mantener actualizados los datos de la organización en la UIAF.14. Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a la UIAF, a través del Sistema establecido.15. Presentar semestralmente informes presenciales y por escrito al Consejo de administración16. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el riesgo LA/FT..
--	---

CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO VIII
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
	<p>ARTICULO 97 B TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION: Las organizaciones de economía solidaria que pretendan realizar fusión, transformación y escisión requerirán de reconocimiento previo al registro en Cámara de Comercio, por parte de esta Superintendencia.</p>
<p>ARTÍCULO 98°. La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del Patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.</p>	
<p>ARTÍCULO 99°. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General de Asociados, disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.</p>	
<p>La Cooperativa por decisión de la Asamblea General de Asociados podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.</p>	
<p>ARTÍCULO 100°. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General de Asociados, optar por la figura de la ESCISIÓN con fin de dividir el patrimonio en varias partes, cada una de las cuales se destinará para la creación de una entidad nueva o para su integración a entidades u organizaciones de economía solidaria ya existentes y ésta podrá ser propia o impropia.</p>	
<p>ARTÍCULO 101°. La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de las</p>	

siguientes causas:	
Por decisión tomada en Asamblea General por las dos terceras (2/3) partes de los asociados.	
Por las demás causales previstas por la Ley.	
PARÁGRAFO: La Asamblea General no podrá decretar la disolución de la Cooperativa mientras subsistan obligaciones hipotecarias, sino mediante acuerdo con el acreedor.	
ARTÍCULO 102°. En los casos contemplados en el Artículo anterior, la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General, dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la ocurrencia del hecho determinante de la disolución.	
ARTÍCULO 103°. Cuando la Asamblea General decrete la disolución y liquidación de la Cooperativa, designará al mismo tiempo uno o varios liquidadores con su suplente.	
En el acto de designación se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir el mandato. La aceptación del cargo, la prestación de la fianza que fuere señalada y la posesión, deberán realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación del nombramiento.	
ARTÍCULO 104°. Mientras dure la liquidación se reunirá una Junta de Asociados cada vez que sea necesario, para conocer el estado de la operación y prever las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión. Dicha Junta será elegida en el momento de decretar la disolución de la Cooperativa, por la Asamblea General.	
ARTÍCULO 105°. En la liquidación de la Cooperativa se procederá así:	
En la cancelación de los Pasivos deberá seguirse el siguiente orden de prioridades:	
En primer término:	
Gastos de liquidación.	

Salarios y demás prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.	
Obligaciones fiscales.	
Créditos hipotecarios y prendarios.	
Obligaciones con terceros.	
En segundo término, se reintegrará a los asociados el valor de sus aportes representado en la escritura de propiedad de la Unidad de Vivienda y en efectivo, si hubiesen excedentes. Si no alcanzaren los fondos para reintegrar la totalidad de las aportaciones, los asociados tendrán derecho preferencial en las negociaciones de compra venta.	
En tercer término se devolverá a cada asociado el contrato suscrito con la Cooperativa y cualquier otro documento que sea necesario para la debida escrituración de los bienes.	
PARÁGRAFO: Los remanentes de la liquidación, si quedaren, serán transferidos a una entidad cooperativa que será seleccionada en la Asamblea General de Asociados en la cual se decida la disolución.	
ARTÍCULO 106º. La decisión de la disolución de la Cooperativa se comunicará a la entidad oficial competente y la posesión del liquidador (es) se hará ante ese organismo.	
El liquidador (es) además de lo establecido en este capítulo, tendrá en cuenta las normas establecidas por la Ley Cooperativa vigente.	

CAPÍTULO IX	CAPÍTULO IX
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS	SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS
<p>ARTÍCULO 107°. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, y siempre que se trate sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.</p>	<p>ARTÍCULO 107°. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, y siempre que se trate sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.</p> <p>El Consejo de Administración conformará una lista de conciliadores con asociados que cuenten con capacidades en temas cooperativos y de economía solidaria, dentro de los cuales, las personas en conflicto elegirán el conciliador</p> <p>Se garantizará la independencia del conciliador en cada caso concreto, debiendo manifestar si tiene algún vínculo de parentesco, amistad o enemistad con cualquier de los involucrados en el conflicto</p>
<p>ARTÍCULO 108°. Las proposiciones o insinuaciones del conciliador o los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en Actas, quedando en libertad los interesados para acudir a las vías legales o adoptar otro procedimiento de solución al conflicto.</p>	<p>ARTÍCULO 108°. Las propuestas del conciliador no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en Actas, quedando en libertad los interesados para acudir a las vías legales o adoptar otro procedimiento de solución al conflicto.</p>
<p>ARTÍCULO 109°. La conciliación u otros procedimientos de solución de conflictos internos serán reglamentados por el Consejo de Administración para cada caso y en su momento.</p>	<p>ARTÍCULO 109°. La conciliación u otros procedimientos de solución de conflictos internos serán reglamentados por el Consejo de Administración.</p> <p>Todas las negociaciones realizadas en virtud de la utilización de un procedimiento de solución de conflictos se tratarán de forma confidencial.</p>
	CAPÍTULO IX
	RÉGIMEN DISCIPLINARIO
	<p>ARTÍCULO 110- Son sujetos de la acción disciplinaria consagrada en este Estatuto, los asociados de Coofundadores, por faltas contempladas en los</p>

	<p>Estatutos y/o reglamentos vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos constitutivos de infracción.</p> <p>El régimen disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política, la Ley cooperativa y el presente Estatuto, especialmente se observará en el trámite el Debido Proceso y las demás garantías procesales.</p>
	<p>ARTÍCULO 111.- SANCIONES. Las conductas constitutivas de faltas como asociado de la cooperativa, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación escrita. Con anotación en el Registro del Asociado 2. Multa. Entre el 25% y cinco (5) SMLM vigentes al momento de la Sanción, que deberán ser cancelados por el asociado a favor de la Cooperativa dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la sanción, con destino al Fondo de Solidaridad. 3. Suspensión temporal de los derechos sociales o servicios de la Cooperativa, por el término de uno (1) hasta seis (6) meses. La suspensión de estos derechos no comprende el derecho de habitación, y no suspende el cumplimiento de las obligaciones del asociado. 4. Expulsión de los organismos de dirección o control a que pertenezca el asociado. <p>1. Exclusión de la Cooperativa o pérdida de la calidad de asociado.</p>
	<p>ARTÍCULO 112.- GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se consideran faltas leves y dan lugar a la amonestación o multa las siguientes faltas: <ol style="list-style-type: none"> a. Negarse a adquirir conocimientos sobre cooperativismo b. La no observancia del respeto mutuo, la cordialidad y el decoro en las relaciones interpersonales y familiares entre asociados c. Incumplir las obligaciones relacionadas con el uso de los bienes de la Cooperativa

	<ul style="list-style-type: none">d. Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea Generale. No participar en los Comités en los que haya aceptado conformarf. Comportarse contra el espíritu cooperativo en sus relaciones con la Cooperativa y sus asociados.g. Incumplir las normas contenidas en los reglamentos de la Cooperativa. <p>2. Se consideran faltas graves y dan lugar a la suspensión de derechos.</p> <ul style="list-style-type: none">a. Usar abusivamente los bienes de la Cooperativab. Suplantar a otros asociados en actividades relacionadas con la Cooperativac. Obtener beneficios de la Cooperativa a través de maniobras engañosasd. Persistir en el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la cooperativae. Ejercer el derecho al sufragio de manera ilegítima en la Cooperativa, votando más de una vez u obteniendo el voto de otro asociado de manera engañosa.f. Injuriar o calumniar a otros integrantes de la Cooperativa. <p>3. Se consideran faltas gravísimas y darán lugar a la exclusión de la Cooperativa las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Atentar contra el patrimonio de la Cooperativa, su estabilidad económica o su prestigio social.b. Apropiarse de bienes de la Cooperativa, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugarc. Dar información falsa o tendenciosa sobre la cooperativad. Haber sido condenado por la ejecución de cualquier delito doloso que afecte los intereses de la Cooperativa.e. Participar en la contratación de bienes o servicios con claro
--	---

favorecimiento de una persona o entidad, en beneficio propio o de terceros

- f. Agredir físicamente a otro asociado o a empleados en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- g. Presentar documentos falsos o negarse a presentar los que la Cooperativa le solicite para el cumplimiento de la ley.

PARAGRAFO 1. – A los asociados convocados a la Asamblea General que no asistan, o que se retiren de la reunión sin causa justificada, se les impondrá multa equivalente a un 25% del salario mínimo mensual legal vigente al día de la realización de la respectiva reunión.

PARÁGRAFO 2.-Las faltas leves cometidas con culpa, se consideran levísimas

ARTÍCULO 113.- CAUSALES DE AGRAVACIÓN Y ATENUACIÓN.
Para la imposición de la sanción se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Circunstancias de agravación
 - a. Haber sido sancionado por falta disciplinaria dentro de los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la que se juzga.
 - b. Incurrir habitualmente en la misma conducta
 - c. Realizar el hecho con la participación de otra u otras personas
 - d. Cometer la falta aprovechando la confianza en él depositada
 - e. Rehuir la responsabilidad atribuyéndosela a un tercero
 - f. Aprovechándose de la condición de ser integrante de un órgano de dirección o control, o de un comité asesor.
2. Circunstancias de atenuación
 - a. La buena conducta anterior
 - b. Confesar la comisión del hecho antes de la formulación de cargos
 - c. Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias
 - d. Haber sido inducido por un tercero a cometerla.

	<p>ARTÍCULO 114.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O CONTROL. Los asociados pertenecientes a los órganos de administración o control, además de las faltas anteriores, responderán por omisión o extralimitación en sus funciones o vulneración del régimen de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses de conformidad con el presente Estatuto.</p>
	<p style="text-align: center;">DEL PROCEDIMIENTO DE COMPETENCIAS Y RECURSOS</p>
	<p>ARTÍCULO 115.- COMPETENCIA. La potestad disciplinaria en la Cooperativa se ejercerá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Asamblea General de Asociados 2. El Consejo de Administración 3. La Junta de Vigilancia <p>ARTÍCULO 116.- COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. Corresponde a la Asamblea Como máxima autoridad disciplinaria, señalar los criterios en esta materia y adoptar las determinaciones que considere con el fin de preservar y mantener la disciplina y la ética de los asociados. Ejercerá la competencia en los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conocer en segunda instancia de las sanciones que imponga el Consejo de Administración en primera instancia, cuando fueren apeladas. 2. Fallar en única instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. <p>Fallar en única instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los asociados por faltas gravísimas.</p>

	<p>ARTÍCULO 117. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Corresponde al Consejo de Administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fallar en primera instancia los procesos adelantados contra los asociados por faltas graves. 2. Fallar en única instancia los procesos adelantados contra los asociados por faltas leves. 3. Conocer en la etapa de juzgamiento de los procesos adelantados por faltas gravísimas y emitir concepto para la decisión de la Asamblea.
	<p>ARTÍCULO 118.- COMPETENCIA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Corresponde a la Junta de Vigilancia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adelantar las investigaciones por conductas que puedan ser constitutivas de falta disciplinaria leve, grave o gravísima, por parte de los Asociados y formular acusación si a ello hubiere lugar. 2. Hacer llamado de atención en los casos de infracciones levísimas a los estatutos o reglamentos, con el fin de evitar la comisión de falta sancionable por el Consejo de Administración o la Asamblea. 3. Investigar las acciones u omisiones de los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
	<p>ARTÍCULO 119.- DISPOSICIONES PROCESALES. – Todo hecho susceptible de constituir falta disciplinaria, origina acción que podrá iniciarse de oficio o en virtud de queja, información de asociado o de un tercero, sin perjuicio a las acciones de otra naturaleza a que hubiere lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Investigación disciplinaria. - En caso de duda sobre la procedencia de la investigación, se ordenará la indagación previa para determinar si el hecho ha tenido ocurrencia, si constituye falta disciplinaria, la identificación del o los responsables. La indagación previa tendrá una duración máxima de dos (2) meses durante los cuales el investigador practicará las pruebas necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, y terminará con decisión motivada que disponga el archivo o la apertura de investigación disciplinaria.

La investigación disciplinaria tiene por objeto:

1. Constatar la ocurrencia de los hechos.
2. Determinar si las conductas son constitutivas de falta disciplinaria o causal de sanción.
3. Esclarecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta falta, y
4. Precisar la responsabilidad disciplinaria del investigado.

La investigación disciplinaria tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses vencidos los cuales se emitirá decisión motivada mediante la cual se archive el proceso o se formule pliego de cargos, si se cuenta con los elementos necesarios.

- 2. Pliego De Cargos** Practicadas y evaluadas las pruebas, la Junta de Vigilancia, decidirá si se formula pliego de cargos contra el investigado o se ordena el archivo de la investigación. La decisión de archivo admite dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, por parte del quejoso o afectado con la conducta, recurso de revisión ante la Junta de Vigilancia, la cual, mediante resolución motivada podrá confirmarla, modificarla o revocarla.

El pliego de cargos deberá notificarse al investigado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su formulación, mediante envío de la decisión a su correo electrónico con copia digital del expediente, o entrega física del mismo en la unidad habitacional asignada en la Cooperativa. Se entenderá surtida la notificación, dos (2) días hábiles después de introducido el pliego en el correo electrónico o la entrega de las copias físicas.

Notificado el pliego de cargos, el disciplinado dispondrá de diez (10) días hábiles desde la respectiva notificación, término dentro del cual, podrá solicitar o aportar pruebas y presentar los descargos del caso. Vencido este término, la Junta de Vigilancia remitirá el expediente al Consejo de Administración para que se surta la etapa del juzgamiento.

	<p>3. Juzgamiento. Recibido el expediente por el Consejo de Administración, evaluará la solicitud de pruebas si hubiere sido presentada, para ordenar las que fueren pertinentes conducentes y necesarias, procediendo a su práctica dentro del término de 20 días, garantizándose en todo caso al investigado el derecho de controvertirlas. Si no se hubieren solicitado pruebas, o vencido el término para su práctica, correrá traslado para que el investigado presente alegatos de conclusión por el término de 10 días hábiles.</p> <p>4. Decisión. El Consejo de Administración estudiará el asunto y si es de su competencia tomará la decisión. Si compete a la Asamblea, emitirá su concepto y evaluará la urgencia del asunto para incluirlo en el orden del día de la Asamblea Ordinaria o citará Asamblea Extraordinaria para que se tome la decisión que sea procedente.</p> <p>La sentencia se notificará en la misma forma que el pliego de cargos. Contra el fallo del Consejo de Administración que impone una sanción, procede el recurso de apelación ante la Asamblea General, que se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación debidamente sustentado, por parte del sancionado o su defensor. El recurso se concederá con efecto suspensivo, y el asunto se incluirá en el orden del día para ser tratado y resuelto en la siguiente Asamblea. La decisión de la Asamblea se notificará en estrados.</p>
	<p>ARTÍCULO 120.- Cuando el hecho investigado fuere atribuido a miembros de la Junta de Vigilancia, con participación o no de asociados y/o directivos, se procederá de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se atribuyan los hechos a la totalidad de los integrantes del órgano de control, la Asamblea conformará un Comité investigador que siguiendo el proceso indicado en este capítulo adelantará la investigación y tomará la decisión a que haya lugar. Sea la decisión es de archivo o de cargos, rendirá sustentado informe a la Asamblea para que tome emita su pronunciamiento final. 2. Cuando los hechos involucren parcialmente a integrantes de la Junta de

	<p>Vigilancia, el proceso se surtirá por los demás miembros de la Junta, aplicando lo pertinente para la actuación de suplentes.</p>
	<p>ARTÍCULO 121.- RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, hasta la formulación y notificación en debida forma el pliego de cargos. Mientras se mantenga la reserva, no podrán expedirse copias de documentación alguna relacionada con la investigación.</p> <p>Será responsabilidad de los miembros de la Junta de Vigilancia, el guardar y velar porque se preserve la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones.</p> <p>Será causal de mala conducta, el incumplimiento del deber de guardar la reserva prevista en este Artículo.</p>
	<p>ARTÍCULO 122.- CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria se extingue por la muerte del investigado y por prescripción de la acción.</p> <p>La acción disciplinaria prescribe en el término de cuatro (4) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos o conductas calificadas como causales de sanción en el presente Estatuto. Tratándose de hechos o conductas de carácter permanente, el término se contará a partir de la ocurrencia del último de los hechos o conducta constitutivos de falta. La notificación del pliego de cargos interrumpe el término de prescripción.</p> <p>ARTÍCULO 123.- IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Las causales de impedimento y recusación contempladas en el Código de Procedimiento Penal son aplicables a los investigadores, quienes deberán declararse impedidos en caso de estar incurso en alguna de ellas, so pena de verse inmerso en falta disciplinaria.</p>
	<p>ARTÍCULO 124.- REMISIÓN. Las disposiciones contenidas en el</p>

	Código General Disciplinario se aplicarán en los procesos disciplinarios que cursen en Coofundadores, en caso de falta de norma en este Estatuto aplicable, siempre y cuando no se oponga a la doctrina y a los principios cooperativos.
ARTÍCULO 110°. Los casos no previstos en este estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme lo prevé la Ley y las resoluciones que sobre Cooperativas dicte la entidad oficial competente. En último término, se recurrirá a las disposiciones generales sobre sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.	ARTÍCULO 125°. Los casos no previstos en este estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme lo prevé la Ley y las resoluciones que sobre Cooperativas dicte la entidad oficial competente. En último término, se recurrirá a las disposiciones generales sobre sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.
ARTÍCULO 111°. INTERPRETACIÓN. La interpretación del presente Estatuto, se hará conforme a la Ley, a la doctrina y a los principios Cooperativos universalmente aceptados.	ARTÍCULO 126°. INTERPRETACIÓN. La interpretación del presente Estatuto, se hará conforme a la Ley, a la doctrina y a los principios Cooperativos universalmente aceptados.
Este Estatuto fue aprobado por la XLVII Asamblea General Ordinaria de Asociados, de la Cooperativa De Vivienda Los Fundadores, realizada en la Sede Social de la misma, en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, el 29 de marzo de 2014.	Este Estatuto fue aprobado por la 57^a Asamblea General Ordinaria de Asociados, de la Cooperativa Multiactiva Los Fundadores, realizada en la Sede Social de la misma, en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, el 26 de Febrero de 2022